



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ ANTE LA ONU
NUEVA YORK, 2024

MPP NY 10007291

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas tiene el honor de hacer referencia a la nota LA/OO/L/01/01 del 7 de diciembre de 2023 mediante la cual el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas solicitó la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponde, información sobre los tratados internacionales aplicables, así como disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

Al respecto, la Misión Permanente de Panamá tiene el honor de agradecer el adjunto e informar que la Misión Permanente de Panamá no tiene conocimiento de solicitudes de este tipo.

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para renovar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sus saludos de más alta estima.

Nueva York, 22 de abril de 2024

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas
Nueva York

av



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ ANTE LA ONU
NUEVA YORK, USA

La República de Panamá, informo que de conformidad con el ordenamiento jurídico panameño, en virtud del artículo 18 del Libro I Título I, Capítulo II (Aplicación del Derecho) del Código Penal establece que la ley penal panameña se aplicará en el territorio nacional y en el extranjero a los delitos que se cometieron o establezcan las convenciones y normas internacionales.

Para efectos de la jurisdicción, constituyen el territorio de la República los espacios aéreos, marítimos y terrestres que se encuentran en el espacio aéreo, marítimo y terrestre que, según las normas de Derechos Internacionales.

No obstante, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal extraterritorialmente el derecho panameño se aplicará a los delitos contra la Humanidad, contra la Paz y la Salud Pública, contra la Economía Nacional y contra la Administración Pública, así como a los delitos de Delincuencia Económica y Financiera, Delitos de Falsificación de moneda panameña y Delitos de Tráfico de Drogas, cuando en el caso, se hayan introducido o intenten introducir al territorio.

Asimismo, el artículo 25 del Código Penal establece que la ley penal panameña se aplicará a los delitos cometidos en el extranjero, cuando:

- Produzcan o produzcan resultados en el territorio nacional;
- Sean cometidos en perjuicio de un panameño o sus derechos;
- Sean cometidos por un agente diplomático panameño o un empleado panameño que no hubieran sido juzgados en el extranjero por razones de inmunidad diplomática;
- Una autoridad nacional hubiere acordado la extradición de un panameño desde un extranjero.

El artículo 21 del Código Penal, refiere que independientemente de su lugar de la comisión de un delito, la ley penal panameña se aplicará en los casos previstos en los tratados internacionales vigentes en la República de Panamá, siempre que estos le concedan competencia territorial. En ese sentido, la Política de Relaciones Exteriores de la República de Panamá establece que:

Por otra parte, el Código Penal panameño establece en su artículo 22 que la ley penal panameña se aplicará sin distinción de personas, con excepción de:



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ
NUEVA YORK, USA

- Los jefes de Estado Extranjero
- Los agentes diplomáticos en los Estados y demás personas que gozan de inmunidad, según las convenciones internacionales de Panamá.
- Los casos previstos en la Constitución Política y las leyes.

No obstante, el párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política de Panamá, en sus párrafos primero y segundo, establece que los delitos de Lesa Humanidad (Delitos contra la Humanidad); El Crimen de Genocidio; Delitos de Esclavitud Forzada de Personas

Tratados internacionales ratificados por Panamá en relación a la jurisdicción universal

La República de Panamá, aprobó mediante Ley No. 14 de 13 de marzo de 2002 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de Panamá, la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre los crímenes de las personas respecto de los crímenes más graves de derecho internacional. No obstante, su carácter es común y obligatorio para todos los Estados que se relacionan con el Estatuto son:

- Crímenes de genocidio
- Crímenes de Lesa Humanidad
- Crímenes de esclavitud
- Crímenes de agresión

En ese sentido, el Código Penal de Panamá, en el Título IV del Libro II, "Delitos contra la Humanidad", Capítulo IV, "Delitos contra los Derechos Humanos" y en el Capítulo II de los Delitos contra las Personas y los Bienes Protegidos por el Derecho Internacional, establece:

Artículo 117 de la Constitución Política de Panamá: Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y los instrumentos internacionales que protegen la protección de todas las personas en cualquier momento y lugar.

Vale destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de Panamá establece que las acciones para ejercer la jurisdicción universal son de carácter subsidiario.